



Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-006-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 66, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo jurisdicción y competencia asignadas y fuera de éste por asignaciones especiales.

SEGUNDO: Que la Dirección General de Fiscalías es un órgano del Ministerio Público que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión, inmediata de las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público; contando al efecto, con un cuerpo de fiscales, que dan cumplimiento al mandato Constitucional de representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad Hondureña, velando por la correcta y expedita aplicación de la justicia penal pública. Estableciéndose con la estructura, organización y atribuciones de la Dirección General de Fiscalía, un orden que debe garantizar la operatividad y planificación estratégica de actividades a desarrollar por el cuerpo fiscal; pudiendo su dirección, para el cumplimiento de tal fin, girar las ordenes que sean más convenientes para optimizar el servicio, sean éstas adoptadas en forma directa o mediante instructivos, manuales y protocolos, que refuercen la gestión fiscal para un adecuado ejercicio de la acción penal pública.

TERCERO: Que todas las actuaciones que bajo la esfera de su competencia desarrolle la Dirección General de Fiscalía, deberán asegurar de forma progresiva el cumplimiento de las estrategias y políticas definidas por la Fiscalía general, para afrontar los cambios continuos que imponen las modalidades criminales y los medios necesarios para su combate en materia de estructuras, equipamiento tecnológico, selección, capacitación, funcionamiento, organización y orientación de su función; respetando el sentido esencial que el derecho Constitucional, sustantivo y procesal determinan, brindando la respuesta urgente que la sociedad reclama y las actuales circunstancias aconsejan, como vía más oportuna para satisfacer el interés público imperativo. Reconociendo al efecto como una prioridad, el cumplimiento a las políticas esenciales de coordinación, profesionalización y sistematización, determinadas por la Fiscalía General de la República, y requeridas para garantizar el éxito de la planificación estratégica establecida para el periodo 2015-2020, en materia de lucha contra la criminalidad organizada, la corrupción y la delincuencia común, el establecimiento de todos los mecanismos indispensables para garantizar una articulación efectiva entre las diferentes fiscalías especiales, unidades especializadas

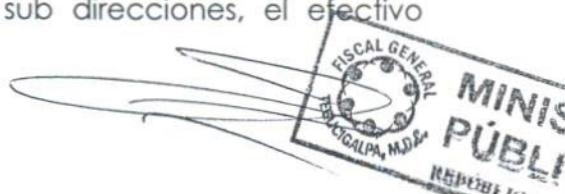


fiscalías regionales, locales, módulos y direcciones de investigación, con miras a garantizar el eficaz cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Fiscal General y/o el Director General de Fiscalía.

CUARTO: Que para la ejecución tanto de los objetivos estratégicos, como de las líneas de acción determinadas por la Fiscalía General de la República, resulta indispensable desarrollar a lo interno del cuerpo fiscal, una mística que permita el desarrollo de una planificación operativa estratégica de las actividades propias determinadas como competencia a cada despacho fiscal; siendo imprescindible para estos efectos, adaptar la actual estructura orgánica de la Dirección General de Fiscalía, creando los mandos directivos necesarios a nivel nacional, para dar cobertura a las exigencias que serán generadas por esta actividad; desarrollando mediante esta adecuación y en forma concordante con la legislación vigente, el desarrollo sistemático de una cultura laboral proclive al liderazgo y dirección funcional (Técnico/Jurídica/Científica), requerida para el éxito tanto de las investigaciones, como de los procesos de enjuiciamiento de los delitos.

QUINTO: Que siguiendo esta línea de ideas, no obstante la verticalidad en el mando que es impuesta conforme al principio de dependencia jerárquica y sin desmedro de este principio fundamental, es indispensable reconocer y potencializar el necesario apoyo logístico que es proveído por los mandos horizontales de dirección, para determinar en forma directa y con claridad las funciones y los roles de mando requeridos, en la articulación interna y la planificación operativa de actividades pretendida en las diferentes fiscalías especiales, unidades especializadas, fiscalías regionales, locales, módulos y direcciones de investigación. Por lo cual, al no estar definidos con claridad estos mandos horizontales de sub dirección, resulta urgente su determinación dentro de la estructura que deberá regir a lo interno de la Dirección General de Fiscalía, para garantizar su modernización, acortando la cadena de mando ejercida hasta la fecha por el Director, mediante la delegación en un cuerpo de sub directores, de ciertas las labores específicas de supervisión en el campo de gestión fiscal, que permitirán la transferencia y comunicación directa de las responsabilidades encomendadas a los diferentes despachos fiscales, en las diversas escalas de su gestión; potencializando la cohesión entre el cuerpo fiscal y las autoridades con mando directivo, incrementando además el control de gestión, facilitando la toma de decisiones y en definitiva la efectividad en el desarrollo de la planificación operativa estratégica requerida por la Fiscalía General para asegurar el éxito en el desarrollo de los objetivos y líneas de acción trazados con su planificación estratégica institucional.

SEXTO: De esta forma, se concibe a las sub direcciones como responsables para garantizar la coordinación efectiva de las tareas operativas de campo a ser desarrolladas por los fiscales jefes, e igualmente por la supervisión de la eficiencia en el desarrollo de las tareas encomendadas a los diferentes módulos operativos adscritos a la Dirección General de Fiscalía, dividiendo sus actividades en zonas específicas, para garantizar la supervisión del efectivo cumplimiento a los deberes de integración y dirección de los equipos de trabajo conformados por el cuerpo fiscal, investigadores y demás intervinientes, tanto en el proceso de investigación, como al momento de instruir los diferentes procedimientos penales ante los tribunales de la república, en los diferentes despachos fiscales; dividiendo estas actividades conforme a los territorios establecidos como jurisdicción de las sedes regionales del Ministerio Público; e igualmente, una sub dirección especializada en la planificación y el desarrollo de las labores operativas en materia administrativa y de personal, indispensables para el funcionamiento adecuado de los diferentes despachos fiscales a nivel nacional. Asegurando en definitiva, con la creación de estas sub direcciones, el efectivo



cumplimiento de la planificación operativa estratégica de las actividades a desarrollarse por los despachos fiscales, la adecuada administración de personal dentro del cuerpo fiscal y en definitiva, el éxito en la planificación estratégica y sus líneas de acciones generales, establecida por la Fiscalía General.

SEPTIMO: Que bajo las facultades expresadas en la Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como Representante, Defensor y Protector de los Intereses Generales la Sociedad; por lo tanto, en estricta aplicación del **principio de Especialidad**, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de su potestad reglamentaria, cumple con la emisión del presente acuerdo de creación de las plazas de *Sub Directores Generales de Fiscalía*, con el establecimiento de un mecanismo indispensable para asegurar mediante su gestión, el cumplimiento de la planificación operativa estratégica de las actividades a desarrollarse por los despachos fiscales a nivel nacional, el éxito en la planificación operativa estratégica determinada por la Fiscalía General; y con ello el desarrollo logístico y operativo requerido por la Dirección General de Fiscalía, a fin de asegurar la conducción y coordinación de las funciones asignadas a su titular, por la Fiscalía General, para la realización de la política criminal establecida, en una forma coordinada, profesional y sistemática, que deberá desarrollarse por estos actores sobre la base que ofrecen los principios de respeto mutuo, la cooperación permanente, el trabajo en equipo y la complementariedad de actividades; en este caso, entre estos mandos horizontales creados a lo interno de la Dirección General de Fiscalía.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear el cargo de **SUB DIRECTOR GENERAL DE FISCALÍA**, con el objeto de garantizar a lo interno de la Dirección General de Fiscalía, la figura de apoyo directivo indispensable para ejecutar los objetivos estratégicos definidos por el plan operativo institucional, en materia de lucha contra la criminalidad organizada, la corrupción y la delincuencia común; funcionando al efecto, como responsables de coadyuvar al cumplimiento de los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica, acortando la línea de mando ejercida por la Dirección General de Fiscalía, mediante el ejercicio de las labores directas de supervisión de las diferentes tareas administrativas, de personal y operativas de campo a nivel nacional, que permitirán la transferencia y supervisión directa de las responsabilidades encomendadas a los diferentes despachos fiscales, en las diversas escalas de su gestión, para potencializar la comunicación entre fiscales y autoridades con mando directivo, incrementando el control de gestión, para facilitar la toma de decisiones y la eficiencia en el desarrollo de la planificación operativa estratégica, asegurando con ello, el éxito de la actividad fiscal.

Artículo 2.- Crear tres (03) plazas de **SUB DIRECTOR GENERAL DE FISCALÍA**, a fin de garantizar el desarrollo de una cultura de liderazgo y dirección técnica y jurídica de las investigaciones y de la instrucción del proceso penal, que garantice la orientación técnico, jurídica y científica de estos procedimientos, a través de la supervisión y coordinación en el campo, de todas las actividades fiscales y administrativas a ser desarrolladas por los despachos de la fiscalía a nivel nacional. Siendo los ciudadanos designados en estas plazas, responsables de la ejecución de los procesos de planificación operativa estratégica de las actividades, a desarrollarse a lo interno de



cada despacho; asegurando el cumplimiento exitoso de los objetivos generales determinados por la planificación estratégica de la Fiscalía General, mediante su gestión como mandos de sub dirección, logística y operativa, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, acortando la cadena de mando ejercida por la Dirección, asegurando una eficaz transferencia y supervisión de las responsabilidades encomendadas a los diferentes despachos fiscales, para asegurar la realización de la política criminal establecida por la Fiscalía General de la República.

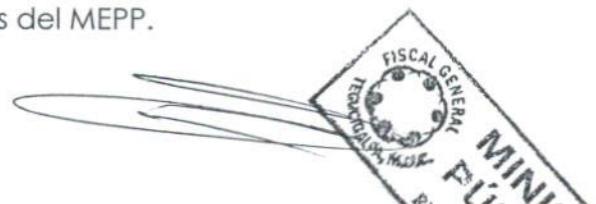
Artículo 3.-Para ser nombrado en el cargo de Sub Director de la Dirección General de Fiscalía, se requiere:

- 1) Ser hondureño.
- 2) Ciudadano en el pleno goce de sus Derechos Civiles.
- 3) Mayor de 30 años.
- 4) Abogado colegiado y solvente ante el CAH.
- 5) De reconocida capacidad profesional, solvencia moral y honestidad comprobada.
- 6) En caso de ser servidor o funcionario del Ministerio Público, no haber sido sancionado por la comisión de faltas graves.
- 7) Con experiencia profesional no menor de cinco (5) años, preferiblemente en materia penal o especialidades afines.

Estos cargos serán de libre nombramiento y remoción del Fiscal General, quien los designará conforme a lo determinado por el Estatuto General de la Carrera el Ministerio Público y su Reglamento General.

Artículo 4.-Son funciones que el Director General de Fiscalía podrá delegar según sus criterios de dirección a los **SUB DIRECTORES GENERALES DE FISCALÍA**, en las jurisdicciones y competencias que les sean delegadas; siendo entre otras, las siguientes:

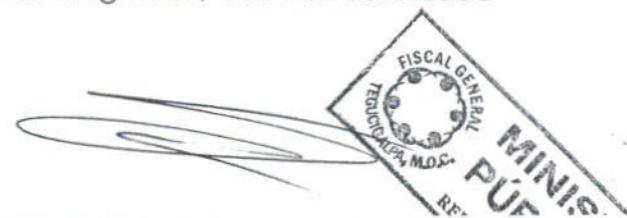
1. Coadyuvar con el Director en sus tareas de administración, supervisión y coordinación de las actuaciones de los fiscales del Ministerio Público y los demás empleados y servidores bajo su cargo; ejerciendo al efecto, las demás funciones que le impongan la Constitución de la República, los Tratados o Convenios, las leyes y los reglamentos especiales acordados;
2. Coadyuvar con el deber de administrar los asuntos administrativos y de personal, que conciernan al Director;
3. Representar por delegación al Director, en las diferentes comisiones de los procesos de contratación, para las que sea designado éste por el Fiscal General; debiendo asegurarse de que los objetivos de contratación se ajusten a los intereses que sean más convenientes a la DGF, para garantizar la supervisión, dirección y administración de los procesos investigativos y/o de la gestión fiscal.
4. Instruir las órdenes correspondientes a los jefes de los despachos fiscales, según las atribuciones que determina el reglamento y la Ley;
5. Velar porque los jefes de despacho fiscal y coordinadores regionales, den estricto cumplimiento a la planificación estratégica definida por Fiscalía General, en todos sus objetivos estratégicos y líneas de acción, mediante la implementación de la planificación operativa estratégica de actividades, conforme a los protocolos y manuales diseñados por el Módulo Estratégico de Persecución Penal (MEPP) y la Oficina de Planificación Estratégica y Gestión de Calidad (OPEGEC).
6. Velar por la eficiente gestión de los delegados del MEPP.



7. Recibir y procesar la información recibida de la Coordinación del MEPP, en las jurisdicciones y áreas de competencia que les sean delegadas por el Director; entregando a éste el resultado de esta actividad, a fin de que éste proceda de conformidad a lo determinado en el reglamento, convocando a las reuniones pertinentes a nivel nacional, para determinar los objetivos de planificación, gestión y metas a ser observados, a corto, mediano y largo plazo, por los despachos fiscales, colaborando igualmente con esta gestión, en las formas que más estime conveniente el Director.
8. Coadyuvar con el Director, en la supervisión regular del desempeño de los agentes fiscales en los diversos despachos fiscales a efecto de indagar la ejecución de la dirección técnica y jurídica de investigación, el cumplimiento de los plazos, órdenes y calidad del desempeño y tomar las medidas necesarias y convenientes de acuerdo con las situaciones que observe.
9. Coadyuvar con el Director, en la emisión o ejecución de instrucciones técnico jurídicas que correspondan a los diferentes direcciones investigativas institucionales y/o entes de investigación del país, cuando sobre el mismo asunto investigativo coincidan las actuaciones de las autoridades de investigación del Ministerio Público, con las de cualquier otro órgano de investigación, para que colaboren con dichos órganos de investigación en operaciones conjuntas.
10. Velar porque se cumpla y se haga cumplir en materia disciplinaria, las disposiciones reglamentarias internas de la institución, así como, las contenidas en el Código de Ética de los servidores del Ministerio Público;
11. Comunicar al Director las vacantes que se produzcan en los despachos fiscales y/o las necesidades de nombramiento de personal de las que tenga conocimiento, a fin de que éste proponga al Fiscal General, el inicio de los procedimientos para la contratación de nuevos agentes fiscales o autorice la rotación del personal de otros despachos atendiendo a la urgencia del caso; e igualmente, sobre la designación o causas de rotación de los fiscales jefes de los diferentes despachos fiscales.
12. Comunicar las rotaciones de las jefaturas o personal adscrito a los despachos, cuando sea delegado al efecto por el Director.
13. Celebrar y atender a las reuniones para las cuales sea comisionado o delegado por el Director, a fin de atender asuntos de naturaleza administrativa y de personal, vinculados con la gestión fiscal;
14. Coadyuvar con el Director en la implementación y comunicación a los despachos fiscales, sobre los manuales o protocolos desarrollados, contentivos de las buenas prácticas y estrategias, que pudieren desarrollarse en materia de investigación criminal y juzgamiento; en tanto en cuanto, estas se ajusten a los principios esenciales, valores y política criminal determinadas en este reglamento y la planificación estratégica de la Fiscalía General;
15. Intervenir directamente en las investigaciones, procesos penales y ejecución de órdenes emanadas de la Dirección General de Fiscalía, cuando la gravedad y urgencia del caso así lo requieran;
16. Convocar y celebrar reuniones, una vez al mes con los fiscales jefes de despacho, para informarse e iniciar los procesos de solución a las problemáticas relacionadas con el servicio, proponiendo al Director, los mecanismos o procedimientos a adoptar para garantizar la solución de las problemáticas expuestas;
17. Reunirse con los diferentes directores o encargados de las dependencias investigativas, tanto institucionales como externas, en su jurisdicción, a fin de



- resolver los asuntos relacionados con el servicio de investigación y la dirección técnico jurídica de estos procesos por el cuerpo fiscal;
18. Proponer a la Dirección la implementación de manuales de procedimientos internos, protocolos, instructivos o circulares, para asegurar el cumplimiento de las funciones delegadas por la Fiscalía General a la Dirección General de Fiscalía, siempre y cuando no afecten la legalidad vigente, su objeto y fundamentos esenciales, o vayan en contra de las políticas institucionales y la reglamentación interna vigente.
 19. Coordinar y celebrar por designación del Director, las reuniones y demás actividades a desarrollarse por el Comité para la Coordinación de la Investigación Penal (COCIP); velando por total integración, o en su defecto, por la celebración de estas reuniones, con un mínimo de tres (03) de sus miembros.
 20. Coadyuvar con el Director en la labor de supervisar y aprobar personalmente o por delegación, la labor desarrollada en los módulos que sean adscritos a la DGF por Fiscalía General. E igualmente, por la coordinación de las actividades con la OPEGEC, en sus respectivas competencias y jurisdicciones.
 21. Propiciar los espacios que permitan la gestión y desarrollo de actividades encaminadas a mejorar el clima laboral de los diferentes despachos fiscales, procurando generar mediante estos mecanismos la cohesión y el sentido de pertenencia indispensables para eficientar la coordinación operativa de actividades;
 22. Coordinar las actividades de planificación administrativa, para prevenir, mitigar y administrar los riesgos inherentes a la seguridad de los testigos en los procesos penales, organizando y controlando los procedimientos de elaboración de estudios de seguridad y de confiabilidad de protección, en colaboración con la Dirección del Programa de Protección a Testigos;
 23. Coordinar las actividades de planificación administrativa para prevenir, mitigar y administrar los riesgos inherentes a la seguridad de los fiscales, organizando y controlando los procedimientos de elaboración de estudios de seguridad y de confiabilidad de protección, en colaboración con el encargado del Programa de Protección a Servidores y Funcionarios del Ministerio Público;
 24. Velar porque los fiscales jefes de despacho, supervisen, inspeccionen y/o establezcan los mecanismos de control de los horarios de labores cotidianas a ser observados por los agentes fiscales; e igualmente, el otorgamiento de los descansos ordinarios, compensatorios y/o profilácticos. Debiendo desarrollar en conjunto de esta actividad, con la División de Recursos Humanos;
 25. Ordenar la instrucción de los procedimientos disciplinarios contra quienes contravengan la ley o el régimen disciplinario establecido por el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y/o sus reglamentos y políticas institucionales;
 26. Presentar al Director proyectos de reestructuraciones y políticas que conduzcan al mejoramiento de la Dirección General de Fiscalía, en materia de gestión fiscal, gestión administrativa del despacho o de su personal;
 27. Coadyuvar con el Director, velando porque se ejecute el presupuesto correspondiente a la DGF;
 28. Coadyuvar con el Director en procura de una adecuada gestión en el concurso, selección y nombramiento de fiscales;
 29. Coadyuvar con el Director, en la gestión de todo tipo de cooperación o ayuda por parte de organizaciones nacionales, internacionales e igualmente con Ministerios Públicos extranjeros o agencias de investigación; una vez autorizada al efecto la Dirección por el Fiscal General;



30. Coadyuvar con el Director en el diseño, en conjunto con la Jefatura de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación las estrategias de comunicación de la DGF.
31. Coadyuvar con el Director en las labores concernientes a la implementación de los procesos de gestión de calidad en los despachos Fiscales.
32. Establecer las coordinaciones que sean requeridas por la Dirección, para asegurar, mediante el concurso de la Escuela de Formación de Empleados y Servidores del Ministerio Público y sus capacitadores, en el desarrollo de las temáticas de capacitación e instrucción a los Fiscales.
33. Las demás que le asigne el Director General de Fiscalía, la Ley del Ministerio Público, su Estatuto y Reglamentos General, e igualmente el ordenamiento jurídico vigente.

Las decisiones y resoluciones adoptadas por los sub directores, se entenderán adoptadas por la Dirección y únicamente procederá su impugnación ante la Fiscalía General de la República.

Artículo 5.-Los sub directores, estarán subordinados al Director, a quien podrán sustituir en sus ausencias temporales, conforme a la designación que al efecto hará el Fiscal General de la República, así como en las excusas o recusaciones; tendrán las funciones específicas indicadas en el presente acuerdo y las demás que se determinen de conformidad al reglamento de la DGF.

Para el cumplimiento efectivo de sus funciones, cada despacho de sub dirección, contará con el personal administrativo necesario para su adecuado funcionamiento; el cual estará adscrito a la Dirección General de Fiscalía.

Artículo 6.-El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.



OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DELA REPUBLICA